



Resolución Sub Gerencial

Nº 106 -2022-GRA-GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa;

VISTO:

La solicitud de la empresa CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. - "CONAUTO", identificada con RUC N° 204136661309, conformando el Expediente de Registro DOC: 4586176 y EXP: 2962849 del 03 de mayo del 2022, sobre RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN para la prestación de taller de conversión a GAS LICUADO DE PRETRÓLEO – GLP, con el antecedente contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 069-20176-GRA/GRTC-SGTT (09/MAR/2017) y con los documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, define a la Entidad Complementaria como la Persona natural o jurídica habilitada por la autoridad competente para prestar servicios complementarios al transporte y/o tránsito terrestre. Asimismo, el literal d) de la citada ley, define al servicio complementario como la actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC establece en el literal A del artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o diésel a GLP; los requisitos y características técnicas establecidas de conformidad al objeto del Reglamento señalado, están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como, a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", en adelante, la Directiva;

Que, el numeral 5 de La Directiva señala: *"Las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP son entidades complementarias autorizadas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, con la finalidad de garantizar los niveles de seguridad en el Sistema de Control de Carga de GLP, a través de la inspección de seguridad y la inspección anual al vehículo convertido a GLP y al vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como de la inspección inicial y anual a los Talleres de Conversión a GLP; realizando las acciones de verificación y certificación para su correcto funcionamiento. Estas entidades se encuentran sujetas al régimen de fiscalización y sanción por parte de la SUTRAN."* Las autorizaciones de



Resolución Sub Gerencial

N° 106 -2022-GRA-GRTC-SGTT.

ámbito nacional facultan realizar las certificaciones antes citadas en todo el país y las autorizaciones de ámbito regional únicamente facultan realizar dichas certificaciones en la región

o regiones específicas materia de la autorización. En este último caso, las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP, solamente podrán certificar los vehículos convertidos a GLP que se encuentren inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la región o regiones específicas materia de la autorización;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 069-2017-GRA/GRTC-SGTT del 09/MAR/2017, se autorizó a la empresa "CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. - "CONAUTO", para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo Vehicular – GLP para realizar la Conversión del sistema de combustión de los vehículos originales ente diseñados para la combustión de gasolina diésel al sistema de combustión de GLP; acorde a lo ya resuelto en tal resolutorio, en su local de la Avenida Alfonso Ugarte N° 205, provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; Entidad Certificadora que se encargara de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para la combustión a GLP, certificando o instalando los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo; suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 069-2017-GRA/GRTC-SGTT del 09/MAR/2017, se resolvió renovar a la empresa "CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. - "CONAUTO" la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP Vehicular, otorgada mediante la antes citada Resolución por el plazo de dos (02) años, estableciéndose su vigencia desde el 04 de mayo 2022;

Que, mediante la citada solicitud de fecha 03 de mayo de 2022, el señor JUAN CARLOS CALDERÓN BELLIDO identificado con DNI N° 40051901, en calidad de Gerente General de la empresa CERTIFICADORA con RUC N° 2043666130 con domicilio en Av. Alfonso Ugarte N° 205 distrito, provincia y departamento de Arequipa en adelante, la Empresa, solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, mediante escrito conformando el Expediente de Registro DOC: 4586176 y EXP: 2962849, la Empresa presentó documentación adicional relacionada a su solicitud de renovación de la autorización;

Que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el sub numeral 5.9.2 del numeral 5.9 de la Directiva, señala lo siguiente: "(...) la solicitante debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 6.2.5., 6.2.6, 6.2.10; del acápite 6 de la Directiva referida; que en el caso de variación de cualquiera de las





Resolución Sub Gerencial

N° 106 -2022-GRA-GRTC-SGTT.

condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, con los documentos adjuntos, probatorios para acceder a la renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, establecidos en la Directiva;

Que, mediante la Copia certificadas del Acta de Inspección Ocular, constituyendo la solicitud que apertura la petición, DECLARA JURADA de hechos y fehaciencia de documentos aparejados, se sujetará al Principio 1.16 Privilegio de Controles Posteriores, contenido en el numeral 1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la antes citada Ley, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a GLP de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, se convalida la citada Copia Certificada del Acta de la diligencia de Inspección Ocular en el domicilio de la empresa recurrente en Av. Alfonso Ugarte N° 205 distrito, provincia y departamento de Arequipa, de verificación de las condiciones generales y requisitos para acceder a la renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP;



Que, para efectos de la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, se advierte que la Empresa ha presentado en copias la documentación prevista en la Directiva: **a** – Declaración Jurada que sustenta y expone que la entidad mantiene las condiciones de funcionamiento con el personal técnico idóneo, características funcionales y técnicas referente a sus equipos, maquinaria, herramientas, complementado con la Póliza del Seguro de responsabilidad civil contractual; **b** - Certificado Anual de Inspección del Taller de conversión a GLP por la Empresa ECOMOTRÍZ Sur SRL (25/JUN/2021) que califica para la realización de la conversión y/o preparación del sistema de combustión de los vehículos a Gas Licuado de Petróleo avalando la documentación expuesta, con proyección a la siguiente inspección al 25 de junio del que cursa; **b** - Certificado de Calibración CC – 0195 – 22 sustentando haber exponiendo la calibración al 04/ABR/2022 bajo un método, condiciones, patrones, precisiones de equipos antes del ajuste, resultados de la calibración, concluyendo con el reporte de la verificación de calibración: RV – 0195 – 22 al 04/ABR/2022. **c** – Copia del Contrato de afiliación de Talleres instaladores de equipos de Gas Licuado de Petróleo – GLP (23/SEP/2022); También presenta el Endoso de renovación N° 5585288 de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional con LA POSITIVA – Seguros, contratada al 27/MAR/2022. En tal sentido, en observancia del principio de presunción de veracidad señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG; se presume que el contenido de dichos documentos, ser veraz para los fines probatorios administrativos, sujetos al sub numeral 1.7., y 1.16., del numeral 1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG referida o que se sujeta a prueba en contrario y al principio de privilegio de controles posteriores.

Que, teniendo en cuenta el plazo de dos (02) años de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, renovada a la Empresa mediante Resolución Sub Gerencial N° 069-2017-GRA/GRTC-SGTT publicada en la página web de la institución *Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa*; la cual estableció su vigencia considerando la Quinta Inspección anual del 11/JUN/2021, sujeta a la



Resolución Sub Gerencial

Nº 106 -2022-GRA-GRTC-SGTT.

Directiva en mención, debe emitirse el acto administrativo pertinente o procedería la declaración de la caducidad de la autorización.

Que, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 5.5 de la Directiva, que señala "la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP tiene una vigencia de dos (02) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del TÚO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; deberá establecerse su vigencia desde el 04 de mayo del 2022 en aplicación del art. 17 de la citada Ley;

Que, en relación a lo señalado, es importante precisar que el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la LPAG, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente". (Sic.);

Que, finalmente, en virtud de lo establecido en el numeral 5.5. de la Directiva, la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP deberá ser publicada en la página web de la Institución;

Que, de acuerdo la Resolución Sub Gerencia precitada, se convalida la misma en los extremos de sus artículos segundo, tercero y cuarto consecuentes; cumpliendo lo establecido en el sub numeral 5.9.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos; Ley Nº 29370 – de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -Renovar la autorización a la empresa "CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. - "CONAUTO" como TALLER DE CONVERSIÓN A GLP conferida mediante Resolución Sub Gerencial Nº 069-2017-GRA/GRTC-SGTT para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito regional por el plazo de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 05 de marzo de 2022.



Resolución Sub Gerencial

Nº 106 -2022-GRA-GRTC-SGTT.

Artículo Segundo. - La empresa "CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. - "CONAUTO" se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en la Directiva citada.

Artículo Tercero. - Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de Certificados de Conformidad de Conversión a GLP adjuntas.

Artículo Cuarto. - Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto. - En virtud de lo establecido en el sub numeral 5.4.2 del numeral 5.4 de la Directiva, la presente Resolución Directoral será publicada en las Página WEB de la Sub Gerencia Regional de Transportes.

Artículo Sexto. - Disponer la notificación de la presente Resolución por lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del TÚO de la Ley Nº 27444 citada.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa hoy

26 MAY 2022

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA